

SECRETARIA: Roldanillo, 17 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00168-00
Proceso: Verbal de Prescripción Extintiva de Hipoteca
Demandante: Otoniel Millán García
Demandado: Cooperativa Financiera Avancemos en liquidación
Auto: 1257

Revisada la demanda de prescripción extintiva de hipoteca, observa el Juzgado que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Aunque la parte actora aduce que la entidad demandada fue liquidada mediante la Resolución No. 123 del 2009, deberá allegar el certificado de existencia y representación que dé cuenta de ello. (Art. 84-2 C.G.P.) Es de relievear que en el artículo 5 del aludido Acto Administrativo se ordenó la cancelación de la matrícula y registro mercantil de la Cooperativa Financiera Avancemos En Liquidación, ante la Cámara de Comercio de Tuluá y de las demás cámaras de comercio del país donde estuviera vigente algún registro mercantil, por tanto, al menos en la Cámara de Comercio de Tuluá deberían contar con el certificado que diera cuenta de su extinción y demás novedades.
2. Ahora, como quiera que en el informe rendición de cuentas 2018-2019 de la Supersolidaria que obra en la página web de dicha entidad, se indica que Avancemos se encuentra dentro de las 5 cooperativas con proceso de liquidación forzosa administrativa terminada y con situaciones jurídicas pendientes de resolver, las cuales tienen mandatario para atender dichas situaciones jurídicas no definidas, así como las que se desprendan de esas circunstancias¹, se hace menester que en la demanda se informe el nombre del mandatario judicial y su domicilio, pues ello es determinante para establecer el juez que debe conocer del proceso.
3. El poder allegado con la demanda fue otorgado solamente para demandar la extinción de la hipoteca No. 197 del 14 de marzo de 1995, pasada en la Notaría Única de Roldanillo y no la cancelación de la obligación crediticia, como se pretende en el numeral primero del petitum

Por lo anterior, se impone inadmitir la demanda, para que pueda ser ajustada a la legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

¹ https://www.supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/data/informe_audiencia_paoblica_rendicia3n_cuentas_2018_-_2019.pdf

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de prescripción extintiva de hipoteca tramitada por Otoniel Millán García contra la Cooperativa Financiera Avancemos en Liquidación.

SEGUNDO. CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane la demanda so pena rechazo.

TERCERO. RECONOCER al abogado OSCAR MARINO RAMÍREZ FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.333.274, y tarjeta profesional No. 148.296 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **18 DE AGOSTO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98759912fb349687ea28a4aa6037a7c02201e5bc480bdabcf9cb881c964871bd**

Documento generado en 17/08/2022 07:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>